

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



ANA C. SURILLO LEBRÓN  
**QUERELLANTE**

vs.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE  
PUERTO RICO  
**QUERELLADO**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2019-0006

**ASUNTO:** Incumplimiento con la Ley 57-2014

**ORDEN**

El 11 de febrero de 2020, el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado de Energía”) emitió una Orden señalando la **Vista Evidenciaria** del caso para el 17 de marzo de 2020. El 16 de junio de 2020, el Negociado de Energía emitió una Orden en el caso núm. NEPR-MI-2020-0005, cesando sus operaciones presenciales durante el periodo del 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020 como medida cautelar por el Covid-19.

Basado en lo anterior, el Negociado de Energía ha identificado herramientas tecnológicas para llevar a cabo las Vistas de forma remota, salvaguardando la salud de todas las partes necesarias y conforme a lo establecido en el caso núm. NEPR-MI-2020-0005. El Negociado de Energía cuenta con el sistema de video conferencia *Microsoft Teams* para poder llevar a cabo las vistas de manera remota, pero para ello las partes tienen que confirmar lo siguiente:

1. Si las partes acceden a que se lleve a cabo las Vistas por medio del sistema de video conferencias *Microsoft Teams*.
2. De contestar en la afirmativa, diga si:
  - a. Tienen las partes disponibilidad a internet de banda ancha.
  - b. Tienen las partes disponibilidad a una computadora, tableta o celular que le de acceso a cámara de video, audio, micrófono y tenga conexión de internet.
  - c. Tienen las partes acceso o experiencia con *Microsoft Teams*.

De las partes acceder a que las Vistas se lleven a cabo por medio del sistema remoto de video conferencias, el Negociado de Energía le estaría enviando instrucciones detalladas de cómo sería el proceso para acceder a *Microsoft Teams*, cómo enviar la evidencia

documental, entre otros.

De las partes no estar disponible o simplemente no desear que las Vistas se lleven a cabo de manera remota, tan pronto se reanuden las funciones presenciales del Negociado de Energía y se implementen el protocolo de seguridad necesario, se estarán señalando las mismas para atenderse.

Las contestaciones a las preguntas mencionadas anteriormente deberán realizarse mediante Moción escrita enviada a la Secretaría del Negociado de Energía en el **término de diez (10) días**.

Notifíquese y publíquese.



---

Lcda. Verónica Jorge Barranco  
Oficial Examinadora

### **CERTIFICACIÓN**

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Verónica Jorge Barranco el 3 de julio de 2020. Certifico además que hoy, 3 de julio de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0006 y he enviado copia de la misma a rebecca.torres@prepa.com y hrivera@oipc.pr.gov. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico**

Lcda. Rebecca Torres Ondina  
P.O. Box 363928  
San Juan, PR 00936

**Oficina Independiente de Protección al Consumidor**

Lcda. Hannia B. Rivera Díaz  
268 Ave. Ponce de León  
Hato Rey Center, Suite 524  
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 3 de julio de 2020.

  

---

Wanda I. Cordero Morales  
Secretaria



The seal is circular with the text "NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO" around the perimeter and "UNIDAD REGULADORA DE SERVICIO PÚBLICO" in the center.